



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0255 - 2010 - GORE-ICA/GGR

Ica; 09 NOV. 2010

Visto; el Informe N° 005-2010-GORE-ICA/PPAD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica sobre incumplimiento de funciones de parte del servidor Santos Manuel Morales Huamani;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2009-GORE-ICA/PR, de fecha 28 de Diciembre del 2009, el Presidente del Gobierno Regional de Ica resuelve autorizar al Procurador Público Regional Abogado Oscar Guillermo Chang Martínez para que en representación y defensa de los intereses del estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar, en contra de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CASO N° 1:

Prof. Walter Sabino Felices Martínez, durante su Gestión como Jefe de Personal, por la suma de S/.14,408.88,

Prof. Víctor Raúl Huamán Llancare, por la suma de S/.3,147.12,

Prof. Luis Aurelio Ramos Tipián por haber ocasionado perjuicio económico, encargado del área de remuneraciones por la suma de S/.39,373.32 y por cobro indebido por la suma de S/.17,575.90,

CPC Gladis Lucía Loayza Guillén, por cobros indebidos por la suma de S/.17,700.74,

Manuel Antonio Anicama Gerónimo, por cobros indebidos por el importe de S/.10,319.26,

Guy Jesús Tataje Napurí, por la suma de S/.11,333.42

CASO N° 2:

Demanda Civil contra el Prof. Walter Sabino Felices Martínez, perjuicio económico por la suma de S/.32,337.63

Prof. Víctor Raúl Huamán Llancare, perjuicio económico por la suma de S/.6,042.96,

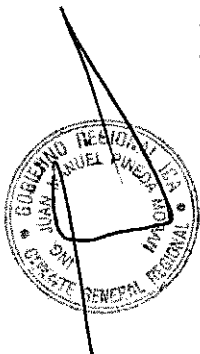
Prof. Luis Aurelio Ramos Tipián al haber ocasionado perjuicio económico por la suma de S/.14,179.50,

Prof. Américo Humberto Baiocchi Chacaltana, Ex Director Regional de Educación, por cobros indebidos por la suma de S/. 14,179.50,

Abog. Leonardo Ángel Carpio Manrique, por cobros indebidos por la suma de S/.23,115.52,

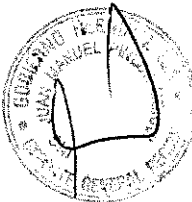
Prof. Max Castro Quimper, por cobros indebidos por la suma de S/.34,545.76, Responsabilidad Civil que debe recaer contra los funcionarios de la Dirección Regional de Educación sobre presunta responsabilidad civil en la ejecución del pago de remuneraciones causando perjuicio económico contra dicha entidad y contra el Gobierno Regional de Ica;

Que, los citados funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Ica interponen Recurso de Nulidad contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00680-2009-GORE-ICA/PR, por considerar que es atentatorio contra el debido proceso al derecho de defensa;



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0196-2010-GORE-ICA/PR, de fecha 26 de Marzo del 2010 se resuelve declarar IMPROCEDENTE los recursos de nulidad interpuesto por los recurrentes por ser prerrogativa del Gobierno Regional de Ica autorizar a su órgano encargado de la Defensa Jurídica de sus intereses-La Procuraduría Pública Regional- a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes y de ningún modo dicha prerrogativa ejercida dentro del alcance del procedimiento administrativo puede ser cuestionada con la interposición de recurso impugnativo alguno, en todo caso los recurrentes tienen expedito el camino para poder ejercer su defensa a nivel del proceso una vez formalizada la denuncia y el juez penal haya aperturado la instrucción;

Que, Don Víctor Raúl Huamán Llancare interpone demanda ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Ica contra el Presidente Regional y como Litis consorte pasivo al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica a efecto que por Sentencia firme y ejecutoriada se declare la invalidez e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28 de Diciembre del 2,009, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0196-2010-GORE-ICA/PR de fecha 26 de marzo de 2010 alegando que no existe sustento para determinar una responsabilidad pecuniaria sin antes no precisar en que consiste que el recurrente haya cobrado indebidamente las sumas de S/3,147.12 y la suma de S/6,042.96 y/o por que concepto se atribuye que adeuda dichos montos;



Que, con Resolución N° 03 del 25 de mayo del 2,010 el Quinto Juzgado Civil Transitorio Sede Central Resuelve **ADMITIR A TRAMITE** la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo incoada por don Víctor Raúl Huamán Llancare contra el Presidente del Gobierno Regional de Ica y como Litis consorte Pasivo al Procurador Público del Gobierno Regional, tramitándose a la vía del Procedimiento Especial, en consecuencia se **TRASLADÓ** la acción a los indicados demandados por el término de **DIEZ** días por ofrecidos los medios probatorios que se precisan, agregándose a los autos los anexos que se adjuntan. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que a la brevedad remitan el Expediente Administrativo relacionado con la actuación;

Que, con fecha 27 de mayo del 2,010 mediante notificación N° 37493-2010-JR-CI se notificó al Gobierno Regional la Resolución que se mencionó en el anterior considerando y con Resolución N° 04 el Quinto Juzgado Civil Transitorio Sede Central resuelve declarar **REBELDE** al Gobierno Regional de Ica y al Procurador Público del Gobierno Regional en aplicación al artículo 458° del Código Procesal Civil debido a que el Gobierno Regional ha sido notificado con la demanda, anexos y Admisorio con fecha 31 de mayo del 2010 y al Procurador Público Regional con fecha 27 de mayo del 2,010 sin que hasta la fecha hayan contestado la demanda;

Que, con Escrito de fecha 07 de Octubre del 2010 Don Víctor Raúl Huamán Llancare acompaña pruebas sucedáneas consistente en la Resolución Directoral N° 951 del 15 de Mayo del 2,006 que se le encarga a partir del 04 de Enero del 2,007 y en tanto se cubra la plaza de acuerdo a Ley en el presente año, el puesto de Director de la Dirección de Personal de la DREI (08 meses, 160 días útiles.) y con Resolución Directoral Regional N° 001 del 10 de Enero del 2,007 se encarga a partir del 04 de Mayo del 2,007 el



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0255 - 2010 - GORE-ICA/GGR

puesto de Director de Personal de la DREL a Don Gaudencio Vega Inocente, con lo que sustenta que no tiene responsabilidad en controlar pago alguno;

Que, mediante Oficio N° 0136-2010-GORE-ICA/PPR, de fecha 18 de Octubre del 2010 el Procurador Público informa al Presidente Regional que la demanda seguida por don Víctor Raúl Huamán Llancare contra el Gobierno Regional de Ica fue entregada el 27 de Mayo del presente año al Dr. Santos Morales Huamaní para su absolución, conforme es de verse en el cargo que se adjunta al expediente, el mismo que no cumplió con absolverla, razón por la que se les ha declarado **REBELDES**;

Que, con Memorando N° 684-2010-GORE-ICA/PR de fecha 22 de Agosto del 2010 el Presidente Regional remite la documentación a la Gerencia General Regional que declaró Rebelde al Gobierno Regional y al Procurador Público Regional por omisión del servidor Santos Manuel Morales Huamaní para que todos los antecedentes sean remitidos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente para emitir opinión sobre el servidor involucrado;

Que, con Oficio N° 749-2010-GORE-ICA/GGR, de fecha 29 de octubre del 2010 se envía los antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se elabore el informe correspondiente con relación al incumplimiento por parte del servidor Dr. Santos Manuel Morales Huamaní;

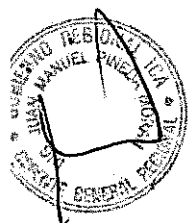
Que, de la revisión al expediente, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica ha determinado que el servidor Santos Manuel Morales Huamaní ha cometido omisión que ha ocasionado perjuicio tanto al Presidente del Gobierno Regional como al Procurador Público, incurriendo en presunta falta de carácter disciplinaria prevista en el inciso d) del artículo 28° del D.L N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa; pronunciándose por la procedencia de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al existir indicios razonables de la comisión de falta administrativa de su parte;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe N° 004-2010-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por los artículos 163° al 171° del D.S. N° 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario al **ABOG. SANTOS MANUEL MORALES HUAMANÍ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, para que dentro del término de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal y/o a través de la publicación de la presente



Resolución, presente su descargo y las pruebas que considere pertinente a su derecho a la defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

MCE JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL